

DERECHO HUMANITARIO

PARTICIPACIÓN DE LA CRUZ ROJA EN CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES

ALMA DE LOS ÁNGELES RIOS RUIZ

. INTRODUCCIÓN

Antes de entrar al estudio que motiva esta ponencia es necesario tomar en cuenta un aspecto teórico-práctico para comprender la dimensión e importancia de la génesis y el sentido mismo del Derecho Humanitario, para lo cual es oportuno mencionar a un autor de nombre Gustav Radbruch, quien centra sus estudios filosófico Jurídicos en la creación de una teoría que trata de explicar la esencia del Derecho, basada a partir de elementos variables, que denomino “La Naturaleza de la Cosa”, que de manera concisa podemos explicarla a través de dos elementos:

- El primer elemento es una premisa que afirma “todo es susceptible de regulación”
- El segundo elemento cuestiona a la premisa para su complementación, ¿Qué es lo que podemos tomar para regular?

Algunos podrían decir que la síntesis a obtener de esto dos elementos son la conducta humana, pero se ve limitado por la misma naturaleza del ser humano, al ser éste un ser bio-psico-sociable, se puede decir que la síntesis mas acertada serían las “relaciones humanas y posteriormente las relaciones jurídicas”.

Estas unidades se construyen como elementos que no son propiamente conceptuales si no que se objetivan con la realidad para la determinación material de las ideas (lo que podríamos denominar hechos sociales, costumbres, la aceptación de los

anteriores con un único objetivo atenuar la diferencia entre el ser y el deber ser.)

Esta breve explicación acerca de la esencia del derecho tiene un objetivo en particular que es puntualizar que nuestra materia de estudio “el Derecho Humanitario” encuentra su génesis en la agudeza de percibir a una institución jurídica, bajo consideraciones filosóficas, por ejemplo, el correcto conocimiento del “término <<humanitario>> que suele referirse más a un sistema de reglas de conducta basado en una escala de valores éticos que se eligen por preferencias ideológicas sin darles un carácter conminatorio a nivel del comportamiento social”¹, históricas o sociológicas que encaminan hasta cierto punto las conciencias de las altas autoridades para crear un intento firme al constituirse como una comunidad internacional para proteger el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos Fundamentales.

Una vez que hemos comprendido la inclusión de los elementos ontológicos, elemento no jurídicos en la creación de reglas internacionales estamos en posición de comprender que el Derecho Humanitario no constituye solo un cumulo o universo de normas, tratados internacionales que pretenden defender los Derechos Humanos ante conflictos armados, como lo maneja el SERVICIO DE ASESORAMIENTO DE LA CRUZ ROJA y diversos autores.

¹ FRAIDENRAIJ, Susana y MÉNDEZ SILVA, Ricardo, “Elementos De Derecho Internacional Humanitario”, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA EN SU RELACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS de Christophe Swinarsky. P.40

En un intento por dejar de lado aspectos positivistas, y estar más de acuerdo con el Ius Naturalismo que inunda a la Costumbre Internacional, decidimos convenir en decir que el Derecho Humanitario de acuerdo a la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale puede ser definido de acuerdo a su función por lo que podemos considerarlo como **una reacción, inconformidad y resistencia por parte de la comunidad internacional, del ser humano mismo ante la práctica desmedida de un derecho denominado de “la guerra o de los conflictos armados”, con un único objetivo de establecer salvaguardias en pos de la integridad y dignidad de aquellas personas que se ven involucrados en conflictos armados siendo participantes activos o no.**

|| . ANTECEDENTES

Encontramos que la constantes guerras, revoluciones, golpes de estado, levantamientos armados, han ido moldeado en todo el mundo una política específica a través del tiempo, encaminada a sensibilizar las decisiones de aquellas personas que se encuentran al frente de Estados, así como, facciones discordantes involucrados en un enfrentamiento belico, para salvaguardar la integridad y dignidad de personas que no se encuentran involucrados en el conflicto por lo que es necesario remarcar lo que nos dice el autor Dietrich.

...
casi todas las grandes civilizaciones de la Antigüedad y de la Edad Media tenían normas que limitaban el derecho de los beligerantes a causar daños a sus enemigos. Para los persas, los griegos, los romanos, los indios, en el Islam y en la China antigua, en África y en la Europa cristiana, había normas en virtud de las cuales ciertas personas estaban protegidas: las mujeres, los niños y los ancianos, los combatientes desarmados y los prisioneros, mientras que se prohibía atacar ciertos objetos, como los lugares sagrados, o recurrir a medios desleales, en particular al veneno.
El actual derecho de la guerra se ha formado, sobre todo, bajo la influencia del cristianismo y de las reglas de la caballería...²

El 24 de Junio de 1859 en Solferino al norte de Italia, se libraba una batalla entre Franceses e Italianos contra los Austríacos que ocupaban el país, este

² Dietrich Schindler. (1979). La evolución por separado del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Revista Internacional de la Cruz Roja No 31. Pp. 3-15.

enfrentamiento causó en pocas horas cuarenta mil (40.000) víctimas entre muertos y heridos.

Los servicios sanitarios del ejército eran insuficientes para atender a las víctimas y los heridos morían en el abandono y dolor de sus heridas, situación presenciada por el ciudadano suizo HENRY DUNANT que con ayuda de los habitantes de localidades vecinas atendieron a las víctimas sin hacer ningún tipo de discriminación.

Es así como la Cruz Roja nació en 1863, cuando se fundó el “Comité Internacional para el Socorro de los Heridos”, que se convertiría más tarde en el Comité Internacional de la Cruz Roja. Y es en 1864 que 12 gobiernos adoptaron el primer Convenio de Ginebra, un hito en la historia de la humanidad, que garantiza la ayuda a los heridos y define los servicios médicos como “neutrales” en el campo de batalla.

Es increíble reflexionar como el sacrificio de un hombre se convirtió en un movimiento internacional que hoy en día reúne en sus actividades humanitarias miles y miles de personas que aceptan como único pago la convicción firme de que han ayudado a salvar la vida de un ser humano.

Con el Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el **mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña** y con posterioridad:

- El Convenio de Ginebra del **27 de julio de 1929** para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña,
- El X Convenio de La Haya del **18 de octubre de 1907** para aplicar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra y

- El Convenio de Ginebra del **27 de julio de 1929** relativo al trato de los prisioneros de guerra.³

Es así como se termina de dar vida al artículo 7 del primer convenio firmado en 1864 que creó a la Cruz Roja Internacional⁴ como un organismo que se encargue del concretizar los objetivos de las Convenciones de Ginebra que es la ayuda humanitaria, tan necesaria ante los conflictos armados y es en 1977 que se realizan dos protocolos adicionales.

El símbolo de la institución humanitaria es plasmada con una Cruz Roja, una Media Luna Roja y a partir del 2005 se incorporó el Cristal Rojo, todas ellas con un Fondo Blanco que se ha tornado como distintivos de ayuda y neutralidad.

Emblemas que se usan en más de 190 países para proteger al personal médico, los locales y los equipos en tiempos de conflicto armado y también como signo distintivo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.⁵

En 1977 se redactaron 2 protocolos adicionales que son considerados por algunos estudiosos del Derecho Humanitario como Manuel Pérez González como uno de los principios base del Derecho Humanitario en conjunto con la cláusula de Martens dictada en la Conferencia de la Paz de la Haya de 1899; que consiste en:

... ser un vínculo entre las normas positivas de Derecho Internacional relativas a los

³ <http://icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNKZ>

⁴ Artículo 7 del Convenio de Ginebra 1869. Se adoptará una bandera distinta y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones que, en todo caso irá acompañada de la bandera nacional. También se admitirá un brazal para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares. La bandera y el brazal llevarán cruz roja en fondo blanco.

⁵ <http://icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/emblem-questions-answers-281005>

conflictos armados y el derecho natural... la cláusula de Martens se prevé un medio objetivo para definir el derecho natural: los dictados de la conciencia pública. Esto enriquece, en gran medida, el derecho de los conflictos armados y permite que todos los Estados participen en su desarrollo.⁶

Sin embargo

Los Estados militarmente poderosos siempre se han opuesto a la influencia del derecho natural en el derecho de los conflictos armados, a pesar de haberse basado ellos mismos en el derecho natural ... La Corte Internacional de Justicia no aclara en la opinión hasta qué punto la cláusula de Martens permite que las nociones de derecho natural influyan en el desarrollo del derecho de los conflictos armados...⁷

En este contexto el Derecho Humanitario ocupa un lugar específico dentro del Derecho Internacional e independiente respecto del *ius ad bellum*, siendo este el derecho por el cual un estado entra legítimamente en guerra contra otro enfocado en hacer una guerra justa, "...sin embargo este se ha modificado y culminó en el artículo 2.4 de la carta de las Naciones Unidas, donde el tradicional *ius ad bellum* se convierte en un *ius contra bellum*"⁸.

También guarda relación e independencia respecto del Derecho a la Guerra o *ius in Bello* que regula los medios o modos de conducción de las hostilidades es nombrado como el de Derecho de la Haya, que es tan antiguo como la propia guerra y es a este origen consuetudinario al que se refieren los Conve-

nios de la Haya de 1899 y de 1907 que constituyen –todavía- el núcleo de sus normas fundamentales.

De igual forma guarda una relación e independencia respecto del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, encargado de la protección de los Derechos Humanos por los efectos derivados de las hostilidades en contra de la población civil limitando el uso de la fuerza sin afectar a las partes en conflicto.

6 TICEHURST Rupert, 1997, La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados Revista Internacional de la Cruz Roja No 140, pp. 131-141

7 Idem

8 Op. cit. pp. 63 y 64,

III. EFICACIA

Debemos aceptar que el objetivo del Derecho Humanitario es garantizar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos Fundamentales, parte en un primer momento del principio que rige en el Derecho Internacional Público, que se expresa en la fórmula “el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados al firmar un instrumento internacional, se realizan a través de la buena fe”. Ahora bien, para responder si realmente el Derecho Humanitario es eficaz, debemos hacernos una pregunta ¿existen elementos coactivos para hacer valer el Derecho Humanitario? A lo que se debe responder que aunque encuentran su regulación en los cuatro Convenios de Ginebra

“carece de la eficiencia para hacerse efectivo... en este sentido el Derecho Humanitario ... participa más del carácter de una perspectiva moral que de una obligación social imponible... las obligaciones morales carecen del factor coerción. Pero a pesar de no poderse aplicar a la fuerza, existen condenaciones por parte de la comunidad internacional”⁹

En este orden de ideas existen mecanismos que velan por el cumplimiento del Derecho humanitario, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

1. Responsabilidad de los Estados Firmantes

Compromiso a respetar y hacer cumplir ante cualquier circunstancia el Derecho Humanitario (artículo. 1 común a los cuatro convenios de Ginebra).

2. Institución Protectora.

Se constituye en un Estado neutral designado por un Estado que participa en un conflicto armado y aceptado por la parte adversa, que está dispuesto a salvaguardar los derechos de las víctimas del conflicto.

3. Labor del Comité Internacional de la Cruz Roja

- a. Visitas a los prisioneros de guerra
- b. Socorro a la población civil de los territorios ocupados
- c. Buscar a las personas desaparecidas y transmitir mensajes a familiares de los prisioneros de guerra
- d. Facilitar a través de sus buenos oficios, el establecimiento de zonas sanitarias y de seguridad.
- e. Recibir pedidos de ayuda de parte de personas protegidas
- f. Ejercer el llamado “Derecho de Iniciativa”, consistente en proponer a las partes en conflicto que el Comité Internacional de la Cruz Roja realice otras funciones humanitarias en los asuntos internos.
- g. Funcionar en calidad de sustituto de la potencia protectora.

4. Intervención de las Naciones Unidas.

Conforme al artículo 89 del Protocolo Adicional I de la Carta de las Naciones Unidas, en los casos de violaciones graves de las normas de Derecho Humanitario, las altas partes contratantes se comprometen a actuar en cooperación con las Naciones Unidas.

5. La represión interna de los crímenes de guerra

- a. Obligación de los estados para garantizar el cumplimiento del Derecho de Guerra, traducida en la obligación derivada de los cuatro Convenios de Ginebra de incriminar las infracciones graves previstas en los mismos.

9. BENAVIDES, M. L., PEÑA, H. M., BETANCURT, L. I., CHAPARRO, S., DUARTE, M. y MORA, G. Derecho Internacional Humanitario, Pontificia Universidad Javeriana, facultad de ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Bogotá, 1991. Pp.24

6. El sistema de represión.

La parte en conflicto que violare las disposiciones convencionales del Derecho Humanitario, estara obligada a indemnizar y será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de sus Fuerzas Armadas (artículo 91 del Protocolo I de 1977)¹⁰.

Aun así, el campo de acción al cual se enfrenta la organización de la Cruz Roja para lograr el cumplimiento del Derecho Humanitario se ve ampliamente restringido por las altas partes contratantes pues de ella depende el nivel o grado de cumplimiento como el solicitar el auxilio de esta organización o permitir el desarrollo de sus funciones durante y después del conflicto armado.

IV. LA PARTICIPACIÓN DE LA CRUZ ROJA EN CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES.

En el siglo pasado, la mayoría de los conflictos armados eran internacionales o tenían una dimensión internacional, puesto que las facciones insurgentes o nacionales recibían el apoyo de una de las dos superpotencias. Pero ahora las guerras internacionales se han hecho disfuncionales, por ser demasiado onerosas y están consideradas como una amenaza para el sistema económico y democrático internacional. Por lo que se concluye que nunca hasta ahora ha sido la guerra tan poco atractiva como método para resolver desacuerdos entre Estados.

Pero nos encontramos con que la normatividad es nula respecto de la intervención Humanitaria por parte de la Cruz Roja en Conflictos Armados no Internacionales, y mucho menos se diga la persecución y sanción de las mas graves violaciones a los Derechos Humanos Fundamentales.

Solo contamos con el artículo. 3 del Convenio de Ginebra de 12 de Agosto de 1949 y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

En dicho documento se desarrolla a grandes rasgos la obligación del Estado Contratante a respetar a las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, estas serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

10 Veuthy citado por RODRÍGUEZ-Villasante y PRIETO, José Luis 2002. Fuentes del derecho Internacional Humanitario. Derecho internacional Humanitario pp. 77-79,

Hoy en día, después de la prohibición del recurso de la fuerza en la comunidad internacional contemporánea, refrendada por la Carta de las Naciones Unidas quedan todavía las excepciones a este principio fundamental de la prohibición del recurso al uso de la fuerza, que se desarrollan a continuación.

1. La guerra en defensa legítima (consagrado en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas).

2. La guerra de liberación nacional que cumple con las condiciones de un enfrentamiento armado (modalidades del ejercicio del principio de autodeterminación de los pueblos), por ejemplo, el artículo 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el derecho a la revolución.

Es con esta segunda causa de legalidad que se justifica un conflicto armado y a través de la clausula de Martens que admite la interpretación conforme al Derecho Natural, es dable dar el siguiente argumento: **es posible que las altas parte contratantes no sean las únicas que se encuentren en posibilidad de pedir la participación de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, por dos razones; Primero, que las constantes violaciones durante un conflicto armado se presenten por parte del Gobierno o del gobierno insurgente y Segundo, que las violaciones se presenten por ambas partes.**

Un ejemplo de lo anteriormente mencionado es el caso de Chiapas con la insurgencia del EZLN quien pidió la intervención internacional al violarse el Acuerdo de San Andrés, confirmando así la hipótesis antes enunciada, de que no solo las altas partes contratantes se les reconoce el derecho a pedir la intervención internacional de la cruz roja, derivado de la inobservancia del Acuerdo de San Andrés que desarrollaba las reglas para llevar a cabo las nego-

ciaciones entre la facción del EZLN y el Gobierno federal.

Es así como la Cruz Roja Internacional tiene Participación para prestar asistencia humanitaria en Chiapas y vigilar el sano desarrollo de las negociaciones entre el EZNL y el Gobierno Federal.

Otro caso destacado es el de Ruanda en donde el enfrentamiento de las etnias Tutsi y Hutu, enfrentamiento que alcanzó su clímax en el año de 1999, con niveles de extrema violencia que demandaron la intervención internacional, que posteriormente se agravó y se convirtió en un problema internacional pues los Hutu encontraron refugio en Zaire, de esta forma los ataques por parte de los Tutsi y del ejercito del Congo extendieron fronteras y la legitimidad de la intervención de la comunidad internacional para hacer respetar el Derecho Humanitario se vio justificada, debemos tener en cuenta que para esos momentos ya existía una legitimidad tanto como presencia de la Cruz Roja Internacional para intervenir y poder hacer valer el Derecho Humanitario.

Actualmente gracias a proyectos y ejercicios de carácter preventivo como los realizados por la Comisión Internacional de la Cruz Roja, como lo son la aplicación de reglas a armados internacionales han pasado también a ser aplicables en los conflictos armados internos como Derecho Internacional Consuetudinario¹¹.

El siguiente paso será la participación de la Cruz

¹¹ El Estudio revela cuán extensa es la práctica en la esfera del derecho internacional humanitario –desde los manuales militares y las leyes nacionales hasta las acciones de las Naciones Unidas y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Asimismo, confirma el profundo impacto y la aceptación general de las reglas de los Protocolos adicionales. El Estudio muestra que 25 años después de su adopción, las reglas esenciales de los Protocolos han pasado a ser parte del derecho internacional consuetudinario y vinculan a todos los Estados y a todas las partes en todos los conflictos armados.

Roja Internacional y demás organizaciones internacionales cuya bandera sea la defensa de los Derechos Humanos, en **Conflictos Armados No Internacionales** pues esta es necesaria, cuando existen graves violaciones a los Derechos Humanos, siempre y cuando el principio de autodeterminación de los pueblos, que da pie a una guerra de liberación nacional sea el eje rector de la intervención internacional humanitaria.

Además es necesario destacar que los deberes y obligaciones contraídos por la comunidad internacional en tiempo de guerra como en tiempos de paz, esta comprometida a ofrecer Asistencia Humanitaria, pues el objeto de la adhesión es proteger los Derechos Humanos Fundamentales que no participan en los enfrentamientos armados, en la modalidad que identifico Veuthy como una Institución Protectora.

CONCLUSIÓN

- Ser capaces de reconocer que la realidad supera por mucho los esfuerzos de la comunidad internacional para obtener mejores resultados en la protección y respeto de los Derechos Humanos fundamentales ante los conflictos armados no internacionales sin embargo existen posturas iusnaturalistas que son bases para que la Costumbre Internacional pueda resurgir y atender de una manera más eficaz .
- Reconocer que la ayuda internacional para garantizar la dignidad tanto de aquellas personas que participan activamente en los conflictos armados no internacionales como de aquellos que no, debe ser concebida como obligación por parte de la comunidad internacional, en un intento de conciliar la realidad respecto de la antigua idea del Estado-Nación con la teoría y práctica del Derecho Humanitario.
- Queda probado que las normas de Derecho Humanitario salvan vidas y protegen a las víctimas de la guerra y que los mecanismos de aplicación existentes, aunque podrían ser mejorados, no han resultado realmente eficaces.